



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de marzo de 2020
(OR. en)

6603/1/20
REV 1
PV CONS 14
ENV 156
CLIMA 52

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Medio Ambiente)
5 de marzo de 2020

ÍNDICE

Página

1.	Aprobación del orden del día.....	3
2.	Aprobación de los puntos «A»	3
a)	Lista de puntos no legislativos	
b)	Lista de puntos legislativos	

Actividades no legislativas

3.	Pacto Verde Europeo	3
4.	Presentación de la estrategia a largo plazo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	3
5.	Conclusiones sobre la calidad del aire	4
6.	Evaluación de la legislación de aguas	4
7.	Incorporación de una dimensión ecológica en el Semestre Europeo	4
8.	Varios	
a)	Viernes por el Futuro	4
b)	Propuestas legislativas en curso	4
c)	Comunicación sobre el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y el Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo	5
d)	Aplicación de la subasta completa en el sector de la aviación en el marco del RCDE UE	5
e)	Simposio de alto nivel sobre el agua - Tender puentes entre el ODS 6 y el ODS 14 (Lisboa, 2 de junio de 2020)	5
f)	Capturas accesorias de delfines comunes, marsopas y otras especies protegidas con las artes de pesca: llamamiento para la adopción de medidas urgentes	5
ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo		6

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 6182/1/20 REV 1.

2. Aprobación de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 6202/20

El Consejo aprueba los puntos «A» enumerados en el documento 6202/20, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su adopción.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8, del Tratado de la Unión Europea) 6203/20

Medio Ambiente

Directiva sobre el Agua Potable (versión refundida)

Acuerdo político

aprobado por el Coreper, 1.ª parte, el 26.2.2020

 6060/1/20 REV 1
+ ADD 1 REV 2
ENV

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre la Directiva relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida) (Base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE).

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo (página 6).

Actividades no legislativas

3. **Pacto Verde Europeo** *Cambio de impresiones*

 6122/20 + COR 1
15051/19 + ADD 1

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre el Pacto Verde Europeo a partir de las preguntas preparadas por la Presidencia, que figuran en el documento 6122/20 + COR 1.

4. Presentación de la estrategia a largo plazo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) *Adopción* 6348/20

5. **Conclusiones sobre la calidad del aire** [2] 6338/20
Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones que figuran en el documento 6650/20.

6. **Evaluación de la legislación de aguas** [2] 5977/20 + COR 1
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre la evaluación de la legislación de aguas a partir de las preguntas preparadas por la Presidencia, que figuran en el documento 5977/20 + COR 1.

7. Incorporación de una dimensión ecológica en el Semestre Europeo 5993/20
15321/19
Cambio de impresiones

Varios

8. a) **Viernes por el Futuro** [2] 6545/20
Información de la Presidencia y Greta Thunberg

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y por Greta Thunberg.

- b) **Propuestas legislativas en curso** [1] [C]
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8, del Tratado de la Unión Europea)

- i) Ley Europea del Clima 6547/20
Exposición por la Comisión
- ii) Reglamento por el que se establece el Fondo de Transición Justa 5256/20 + ADD 1
Exposición por la Comisión

El Consejo toma nota de la exposición de la Comisión, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

- c) **Comunicación sobre el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y el Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo** [2] 5269/20
Exposición por la Comisión

El Consejo toma nota de la exposición de la Comisión, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

- d) Aplicación de la subasta completa en el sector de la aviación en el marco del RCDE UE 6116/20
Información de la delegación polaca
- e) Simposio de alto nivel sobre el agua - Tender puentes entre el ODS 6 y el ODS 14 (Lisboa, 2 de junio de 2020) 6439/20
Información de la delegación portuguesa
- f) Capturas accesorias de delfines comunes, marsopas y otras especies protegidas con las artes de pesca: llamamiento para la adopción de medidas urgentes 6464/20
Información de la Comisión



Primera lectura



Punto basado en una propuesta de la Comisión



Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 6203/20

Ad punto «A»
n.º 1:

Directiva sobre el Agua Potable (versión refundida)
Acuerdo político

DECLARACIÓN DE ALEMANIA, BÉLGICA, CHEQUIA, CHIPRE, DINAMARCA, FRANCIA, HUNGRÍA, MALTA, PAÍSES BAJOS Y POLONIA
- Considerando 40

«Los Estados miembros firmantes respaldan la adopción de la Directiva sobre el Agua Potable, que no solo garantizará elevados niveles de seguridad del agua potable a nuestra ciudadanía, sino que también mejorará indirectamente el buen funcionamiento del mercado interior.

Sin embargo, consideramos de todo punto inapropiado incluir, en la exposición de motivos de un acto jurídico sobre el agua potable, una mención general sobre la adopción por parte de la Comisión de medidas relativas al acceso a la justicia en los Estados miembros. Esto no modifica el estatuto jurídico actual sobre el acceso a la justicia ni faculta adicionalmente a la Comisión para emprender acciones legales en relación con estas cuestiones.

El cumplimiento del Convenio de Aarhus, del que los Estados miembros son partes por derecho propio, es una cuestión que nos tomamos en serio. Su cumplimiento por parte de los Estados miembros puede abordarse mejor, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, a nivel de los Estados miembros. Ahora bien: el verdadero desafío al que debe responderse es el cumplimiento, por parte de la propia Unión, de dicho convenio, tal como se menciona en la Decisión 2018/881 del Consejo y en las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en relación con el asunto ACCC/C/2008/32. Pese a la finalización del estudio solicitado por el Consejo y a la declaración de la Comisión en su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, de 11 de diciembre de 2019, de que "considerará la posibilidad de revisar el Reglamento Aarhus" (Reglamento (CE) n.º 1367/2006), constatamos que no se menciona propuesta alguna al respecto en el programa de trabajo de la Comisión para 2020.

Si bien estamos resueltos a respaldar la adopción de la presente Directiva, habida cuenta de los beneficios generales que supondrá, velaremos para garantizar que en futuros actos legislativos en el ámbito del medio ambiente no se incluyan fórmulas semejantes sobre el acceso a la justicia en los Estados miembros.»

DECLARACIÓN DE LUXEMBURGO

«Con voluntad de consenso, Luxemburgo está en disposición de aceptar el acuerdo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida), que da continuidad de manera favorable a la iniciativa "Right2Water" ("Derecho al agua").

Sin embargo, Luxemburgo lamenta que se haya dado una solución poco ambiciosa a los metabolitos de los plaguicidas y que, a falta de un estudio de impacto detallado, no se hayan analizado suficientemente las consecuencias de la aplicación de las disposiciones sobre los materiales que entran en contacto con aguas en lo que respecta a los gastos y costes que supondrán para las partes interesadas.»

DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS

- Artículos 1 y 16

«Los Países Bajos respaldan firmemente la importancia del acceso al agua potable y aplaudieron la iniciativa "Right2Water". Los Países Bajos cuentan con una tradición arraigada y un marco jurídico sólido relativos al suministro de agua potable de buena calidad y el acceso a esta en el ámbito nacional. Con todo, los Países Bajos siguen opinando que la Directiva sobre el Agua Potable —que presta especial atención a su calidad— no constituye el instrumento apropiado para abordar la cuestión de la mejora del acceso al agua potable en la UE. Los Países Bajos cuestionan la ampliación del ámbito de aplicación de esta Directiva de un modo susceptible de atentar contra las responsabilidades de los Estados miembros, en especial la naturaleza obligatoria y concreta de algunas medidas. Los Países Bajos respaldan la adopción de esta Directiva por los claros beneficios generales que presentará para la calidad del agua potable y porque creemos que nuestro sistema de agua potable se ajusta a las obligaciones del artículo 16, pero recalamos que el modo de abordar la cuestión del acceso al agua potable es responsabilidad de los Estados miembros.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

sobre los actos delegados

«La Comisión lamenta que los colegisladores hayan decidido limitar al anexo III sus competencias para modificar los anexos de la versión revisada de la Directiva sobre el Agua Potable, puesto que, en su propuesta original, pretendía estar facultada para modificar los anexos I a IV.

La Comisión lamenta en concreto que los colegisladores no hayan alcanzado un acuerdo para facultarla a modificar el anexo II, cuestión especialmente necesaria habida cuenta de la necesidad de actualizar los requisitos de control establecidos en dicho anexo para adaptarlos a los avances científicos y técnicos.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

sobre el procedimiento de adopción de actos de ejecución

«La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b), sin la debida justificación. El recurso a esta disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la regla principal, que dispone que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, no puede verse simplemente como una "facultad discrecional" del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.»